

CARÁTULA



AJTEL COMUNICACIONES
AJTEL Comunicaciones, S. De R.L de C.V.
RFC: ACO1606221DA

DOMICILIO: AV Insurgentes Sur 1898 interior piso 12 y 14, Colonia Florida, CP. 01030

SUSCRIPTOR

Nombre

Apellido Paterno

Apellido Materno

DOMICILIO

Calle

#Ext.

#Int.

Colonia

Alcaldía/Municipio

Estado

C.P.

TELEFÓNO Fijo ☐ Móvil ☐

RFC

SERVICIO DE TELEFONIA FIJA

DESCRIPCIÓN PAQUETE/OFERTA
(INCISO I) NOM numeral 5.1.2.1)

FOLIO IFT:

TARIFA

FECHA DE PAGO
Modalidad
PrePago

Total Mensualidad

\$

M.N

VIGENCIA DEL
CONTRATO

INDEFINIDO

Aplica Tarifa por Reconexión:
SI ☐ NO ☐

\$

M.N

PENALIDAD

N/A

En el Estado de cuenta y/o factura se podrá visualizar la fecha de corte del servicio y fecha de pago.

DATOS DEL EQUIPO

Equipo Telefónico entregado en: **COMODATO**

Modelo y Marca:

Número de Serie:

Línea asociada:

Número de
Equipos:

INSTALACIÓN DEL EQUIPO

Domicilio Instalación:

Fecha:

Hora:

Costo

\$

EL PROVEEDOR" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio en un plazo que no exceda de 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

MÉTODO DE PAGO

☐ Efectivo:☐ Domiciliado con Tarjeta:☐ Transferencia Bancaria☐ Depósito a cuenta Bancaria

Datos para el método de pago elegido.

Nombre:

Banco:

Sucursal:

Cuenta:

Clabe:

AUTORIZACIÓN PARA CARGO DE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO

Por medio de la presente SI ☐ NO ☐ autorizo a "EL PROVEEDOR", para que cargue a mi tarjeta de crédito o débito, la cantidad por concepto de servicios que mensualmente me presta. La vigencia de los cargos será por _____ meses.

Firma

Banco:

Número de Tarjeta:

SERVICIOS ADICIONALES

1.-

2.-

DESCRIPCIÓN

COSTO:

DESCRIPCIÓN

COSTO:

CONCEPTOS FACTURABLES

(Ejemplo: Costo por cambio de domicilio, Costos administrativos adicionales)

CARÁTULA



AJTEL COMUNICACIONES
AJTEL Comunicaciones, S. De R.L de C.V.
RFC: ACO1606221DA

DOMICILIO: AV Insurgentes Sur 1898 interior piso 12 y 14, Colonia Florida, CP. 01030

1.-		2.-	
DESCRIPCIÓN	COSTO:	DESCRIPCIÓN	COSTO:
EL SUScriptor AUTORIZA SE LE ENVIE POR CORREO ELECTRÓNICO:			
Factura	SI ☐ NO ☐	Carta de Derechos Mínimos	SI ☐ NO ☐
		Contrato de Adhesión	SI ☐ NO ☐
CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO:		FIRMA SUScriptor:	
AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN DEL SUScriptor			
1. El Suscriptor SI ☐ NO ☐ autoriza que su información sea cedida o transmitida por el proveedor a terceros con fines mercadotécnicos o publicitarios. FIRMA _____			
2. El suscriptor acepta SI ☐ NO ☐ recibir llamadas del proveedor de promociones de servicios o paquetes. FIRMA _____			
MEDIOS DE CONTACTO DEL PROVEEDOR PARA QUEJAS, ACLARACIONES, CONSULTAS Y CANCELACIONES			
TELÉFONO:	Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana		
CORREO ELECTRÓNICO:	Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana		
CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES:	Consultar horarios disponibles, días disponibles y centros de atención a clientes disponibles en la página de internet www.ajtel.net		
LA PRESENTE CARÁTULA Y EL CONTRATO DE ADHESIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN:			
1. La página del proveedor	www.ajtel.net		
2. Buró comercial de PROFECO	https://burocomercial.profeco.gob.mx/		
3. Físicamente en los centros de atención del proveedor	Consultar centros de atención a clientes en www.____.mx		
LA PRESENTE CARÁTULA SE RIGE CONFORME A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE ADHESIÓN REGISTRADO EN PROFECO EL __/__/__, CON NÚMERO: _____ DISPONIBLE EN EL SIGUIENTE CÓDIGO:			
			
LAS FIRMAS INSERTAS ABAJO SON LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE CARÁTULA Y CLAUSULADO DEL CONTRATO CON NÚMERO _____			

Este contrato se firmó por duplicado en la _____, a ____ de _____ de _____.

PROVEEDOR

SUScriptor



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MOVIL, TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET FIJO EN CASA O NEGOCIO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PROVEEDOR Y POR OTRA PARTE EL SUSCRIPTOR, AL TENOR DE LO SIGUIENTE.

DECLARACIONES

1. Ambas partes declaran:

- a) Que los datos consistentes en el domicilio, RFC y datos de localización del domicilio son ciertos y se encuentran establecidos en la carátula del presente contrato.
- b) Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- c) Que aceptan que el presente contrato se registrará por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, *Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones*, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.
- d) Que la manifestación de la voluntad para adherirse al presente contrato de adhesión y su carátula (la cual forma parte integrante del referido contrato) son las firmas que plasmen las partes en la carátula.
- e) Que es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios de TELEFONÍA FIJA, MOVIL, TELEVISION RESTRINGIDA E INTERNET FIJO EN CASA O NEGOCIO, (en adelante los Servicios), de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa, plan o paquete que el SUSCRIPTOR haya seleccionado en la carátula del presente contrato y su respectiva Carátula (en conjunto "el Contrato). los cuales no podrán ser menores a los índices y parámetros de calidad que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante IFT), ni menores a los ofrecidos implícitamente o contratados en el presente instrumento.

En la modalidad establecida de contratación, es decir pospago las Partes acuerdan que cualquier cargo por el SERVICIO comienza a partir de la fecha en la que efectivamente EL PROVEEDOR inicie la prestación del SERVICIO. EL PROVEEDOR es el único responsable frente al SUSCRIPTOR por la prestación del SERVICIO, así como, de los bienes o servicios adicionales contratados.

Todo lo pactado o contratado entre el SUSCRIPTOR y EL PROVEEDOR de manera verbal o electrónica se le debe confirmar por escrito al SUSCRIPTOR a través del medio que él elija, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se realice el pacto o contratación, formando dichas modificaciones parte integral del Servicio contratado.

La contratación de los servicios requiere la entrega de un pago que será aplicado en principio para cubrir los gastos de instalación generados previamente y determinados en la Carátula del Contrato. Dicho pago, será igual a un monto que en ningún caso excederá de tres mensualidad de los productos o servicios contratados y podrá ser cubierto a elección del SUSCRIPTOR, mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, depósito bancario en efectivo o por cualquier otro medio disponible ("pago de instalación").

En caso de que el SUSCRIPTOR, cancele su solicitud y requiera la devolución del Anticipo antes de la instalación del servicio, o en su caso, no se pueda concretar dicha instalación por falta de factibilidad técnica, deberá solicitarlo en una sucursal Del PROVEEDOR de la localidad donde solicitó el servicio en aquellos casos en que el Anticipo lo haya realizado mediante depósito, presentando su comprobante de pago e identificación para recibir la devolución; y en aquellos casos que el cargo se hubiese realizado con cargo a tarjeta de crédito o débito, deberá llamar al Centro de Atención al Cliente para que la devolución se abone a la tarjeta mediante la cual se realizó el pago del Anticipo, aplicando en caso de terminación anticipada imputable al PROVEEDOR una penalización equivalente al 20% del anticipo en términos de lo establecido en la NOM 184-2018. Todos los servicios están destinados a un uso residencial, esto es que, el uso de los servicios conforme al consumo a las necesidades personales de sus miembros, sin fines de lucro, ni de especulación comercial.

Queda entendido que al ser un servicio de telefonía fija, hay diversos factores

ajenos al PROVEEDOR que afectan el servicio. El SUSCRIPTOR no podrá operar el servicio cuando existan condiciones ajenas a la Red que afecten la disponibilidad de los accesos señalados por EL SUSCRIPTOR para el mismo.

EL SUSCRIPTOR debe asegurarse que sus actividades no restrinjan, inhiban o degraden incorrectamente cualquier uso de otros usuarios del servicio, o que represente, a juicio Del PROVEEDOR, una carga inusualmente grande en la red, la cual se puede visualizar en la pagina de internet www.ajtel.net El SUSCRIPTOR debe asegurarse de que su actividad no restrinja, inhiba, interrumpa, degrade o impida incorrectamente la capacidad dEL PROVEEDOR de entregar y de supervisar el servicio, los nodos de red y/u otros servicios de red, por lo que EL PROVEEDOR puede suspender los servicios contratados, si EL PROVEEDOR determina que se está utilizando el mismo de forma indebidas conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato, violando el uso residencial para el cual debe ser destinado dicho servicios, normas y leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos

SEGUNDA: VIGENCIA. Este contrato **NO obliga a un plazo forzoso**, por lo que al tener una vigencia indeterminada el SUSCRIPTOR puede darlo por terminado en cualquier momento, **SIN penalidad alguna** y sin necesidad de recabar autorización DEL PROVEEDOR, únicamente se tendrá que dar aviso a este último a través del mismo medio en el cual contrató el servicio o por los medios de contacto señalados en la carátula, con al menos 30 días de anticipación.

TERCERA: EQUIPO TERMINAL. Los equipos y accesorios que son necesarios para recibir el SERVICIO son propiedad DEL PROVEEDOR mismos que se entregan al SUSCRIPTOR en **COMODATO** (en préstamo). El SUSCRIPTOR se compromete a la guarda, custodia y conservación del (los) equipo(s) durante todo el tiempo que se encuentre en su poder, hasta la terminación del presente contrato y deberán ser devueltos al PROVEEDOR, presentando únicamente el desgaste natural por el paso del tiempo. Por su parte EL PROVEEDOR se obliga a dar mantenimiento a los equipos y accesorios para la adecuada prestación del SERVICIO.

Cuando las fallas que se presenten en el equipo y accesorios no sean atribuibles al SUSCRIPTOR, EL PROVEEDOR se obliga a realizar de manera gratuita las reparaciones necesarias, en tanto este contrato permanezca vigente. Ambas partes deberán coordinarse para establecer la fecha y hora en que se llevarán a cabo dichas actividades. El personal designado por EL PROVEEDOR debe de identificar y mostrar al SUSCRIPTOR la orden de trabajo expedida por EL PROVEEDOR.

En caso de que el equipo terminal se encuentre en reparación o mantenimiento, EL PROVEEDOR deberá suspender el cobro del SERVICIO por todo el periodo que dure la revisión, reparación y/o mantenimiento de dicho equipo terminal, excepto cuando EL PROVEEDOR acredite que El



SUSCRIPTOR está haciendo uso del servicio o le haya proporcionado un equipo sustituto.

Cuando el Equipo terminal provisto en comodato para la recepción y uso de los servicios sea robado o sea objeto de algún siniestro, el SUSCRIPTOR deberá dar aviso inmediato al PROVEEDOR, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas posteriores al evento para la reposición del Equipo y para suspender el cobro del SERVICIO hasta que el SUSCRIPTOR tenga otro equipo terminal provisto por EL PROVEEDOR en los términos aquí señalados.

El SUSCRIPTOR tendrá un plazo de 30 días hábiles posteriores al robo o siniestro para presentar copia certificada de la constancia correspondiente levantada ante una Autoridad Competente que acredite el robo o siniestro. Por lo anterior, la instalación de un nuevo equipo terminal tendrá un costo de \$600.00 M.N. (seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido.

CUARTA: ENTREGA DEL EQUIPO. La entrega e instalación del equipo terminal no podrá ser mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que EL PROVEEDOR no pueda iniciar la prestación del servicio por causas atribuibles a este por imposibilidad física o técnica para la instalación del equipo, este último deberá devolver al SUSCRIPTOR las cantidades que haya pagado por concepto de anticipo, en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a la fecha límite establecida para la instalación, y se tendrá por terminado el contrato de adhesión sin responsabilidad para el SUSCRIPTOR debiendo pagar EL PROVEEDOR, una penalidad equivalente al 20% de las cantidades que haya recibido por concepto de anticipo, derivado de su incumplimiento en los casos atribuibles a éste último.

El SUSCRIPTOR puede negarse, sin responsabilidad alguna para él, a la instalación o activación del servicio ante la negativa del personal DEL PROVEEDOR a identificarse y/o a mostrar la orden de trabajo, situación que debe informar de manera fehaciente al PROVEEDOR en ese momento.

QUINTA: Las tarifas del servicio se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones del IFT y pueden ser consultadas en la página del IFT www.ift.org.mx

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales, tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el presente contrato de adhesión. Los planes, paquetes, cobertura donde EL PROVEEDOR puede prestar el servicio y tarifas se pueden consultar por los medios establecidos en la carátula del presente contrato.

SEXTA: SERVICIOS ADICIONALES. EL PROVEEDOR puede ofrecer servicios adicionales al SERVICIO originalmente contratado, siempre y cuando sean acordados entre las partes y el SUSCRIPTOR lo solicite y autorice a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. EL PROVEEDOR deberá contar con la opción de ofrecer al SUSCRIPTOR cada servicio adicional o producto por separado, debiendo dar a conocer el precio previamente a su contratación.

EL PROVEEDOR puede ofrecer planes o paquetes que incluyan los servicios y/o productos que considere convenientes, siempre y cuando tenga el consentimiento expreso del suscriptor para tal efecto. Sin embargo, no puede obligar al SUSCRIPTOR a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación del SERVICIO.

El SUSCRIPTOR puede cancelar los servicios adicionales al SERVICIO originalmente contratado en cualquier momento, por los medios señalados para tal efecto en la carátula de este documento, teniendo EL PROVEEDOR un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales a partir de dicha manifestación, para cancelar el mismo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación del SERVICIO originalmente contratado. La cancelación de los Servicios adicionales al SERVICIO originalmente contratado no exime al SUSCRIPTOR del pago de las cantidades adeudadas por los servicios adicionales utilizados.

SÉPTIMA: ESTADO DE CUENTA RECIBO Y/O FACTURA.

EL PROVEEDOR debe entregar gratuitamente en el domicilio del SUSCRIPTOR, con al menos 10 días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago del SERVICIO contratado, un estado de cuenta, recibo y/o factura el cual deberá de contener de manera desglosada la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza del SERVICIO y de los servicios adicionales contratados.

El SUSCRIPTOR puede pactar con EL PROVEEDOR para que, en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta y/o factura, a través de cualquier medio físico o electrónico o digital o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita y que al efecto se acuerde entre ambas partes. La fecha, forma y lugares de pago se pueden consultar por los medios señalados en la carátula del presente contrato.

Tratándose de cargos indebidos, EL PROVEEDOR deberá efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por el mismo medio en el que se realizó el cargo indebido correspondiente.

OCTAVA: MODIFICACIONES. EL PROVEEDOR dará aviso al SUSCRIPTOR, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. En caso de que el SUSCRIPTOR no esté de acuerdo con el cambio de los términos y condiciones originalmente contratados, podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso del contrato bajo las condiciones en que se firmó el mismo, o a solicitar la terminación del presente contrato sin penalidad alguna para el SUSCRIPTOR.

EL PROVEEDOR deberá obtener el consentimiento del SUSCRIPTOR a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, para poder dar por terminado el presente contrato con la finalidad de sustituirlo por otro, o bien para la modificación de sus términos y condiciones. No se requerirá dicho consentimiento cuando la modificación genere un beneficio en favor del SUSCRIPTOR.

El SUSCRIPTOR puede cambiar de tarifa, paquete o plan, aunque sea de menor monto con el que se contrató, en cualquier momento, pagando en su caso los cargos adicionales que se generen asociados a este cambio.

NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. EL PROVEEDOR podrá suspender el Servicio, previa notificación por escrito al SUSCRIPTOR, si este último incurre en cualquiera de los siguientes incumplimientos:

1. Por pagos parciales de la tarifa aplicable al SERVICIO.
2. Por falta de pago del SERVICIO después de 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha de pago señalada en la carátula del presente contrato.
3. Por utilizar el servicio de manera contraria a lo previsto en el contrato y/o a las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
4. Por alterar, modificar o mover el equipo terminal.
5. Por declaración judicial o administrativa.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del servicio, EL PROVEEDOR deberá reanudar la prestación del servicio en un periodo máximo de 48 horas hábiles, previo el pago por parte de EL SUSCRIPTOR de los cargos de reconexión equivalente a \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.) por cada proceso de reconexión.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y BONIFICACIONES POR INTERRUPCIÓN. EL PROVEEDOR deberá bonificar y compensar al suscriptor en los siguientes casos:

Cuando **por causas atribuibles al PROVEEDOR** no se preste el servicio en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos o como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT, éste debe de compensar al consumidor la parte proporcional del precio del servicio, plan o paquete que se dejó de prestar y como bonificación al menos el 20% del monto del periodo de afectación de la prestación del servicio.



Cuando la interrupción del servicio sea **por casos fortuitos o de fuerza mayor**, si la misma dura más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el SUSCRITOR, EL PROVEEDOR hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, EL PROVEEDOR deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

Cuando se interrumpa el servicio por alguna **causa previsible** que repercuta de manera generalizada o significativa en la prestación del servicio, la misma no podrá afectar el servicio por más de 24 horas consecutivas; EL PROVEEDOR dejará de cobrar al SUSCRITOR la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo que se afectó.

Cuando EL PROVEEDOR realice **cargos indebidos**, deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

A partir de que EL PROVEEDOR reciba la llamada por parte del SUSCRITOR para reportar las fallas y/o interrupciones en el SERVICIO, EL PROVEEDOR procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello, se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 24 horas siguientes a la recepción del reporte.

DÉCIMA PRIMERA. MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y

COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, EL PROVEEDOR se obliga a:

Realizarlas a más tardar en la siguiente fecha de corte a partir de que se actualice algunos de los supuestos descritos en la cláusula anterior.

Reflejar en el siguiente estado de cuenta o factura, la bonificación y/o compensación realizada, y

Dicha bonificación y/o compensación se efectuará por los medios que pacten las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO.

El Presente contrato se podrá cancelar por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ellas en los siguientes casos:

Por la imposibilidad permanente DEL PROVEEDOR para continuar con la prestación del SERVICIO, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.

Si el SUSCRITOR no subsana en un término de 90 días naturales cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión del SERVICIO.

Si el SUSCRITOR conecta aparatos adicionales por su propia cuenta a los equipos terminales que habilita la recepción de los servicios de telefonía fija, subarriende, ceda o en cualquier forma traspase los derechos establecidos en el contrato, sin la autorización previa y por escrito DEL PROVEEDOR.

Si EL PROVEEDOR no presta el SERVICIO en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos en la información desplegada en la publicidad DEL PROVEEDOR, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT.

Si el SUSCRITOR proporciona información falsa al PROVEEDOR para la contratación del Servicio.

En caso de modificación unilateral de los términos, condiciones y tarifas establecidas en el presente contrato por parte DEL PROVEEDOR.

Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.

El SUSCRITOR puede cancelar el Servicio contratado al PROVEEDOR cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de las 24 horas, por causas no imputables al SUSCRITOR.

El SUSCRITOR podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, dando únicamente el aviso al PROVEEDOR a través del mismo medio en el cual contrató el servicio, o a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. La cancelación o terminación del contrato no exime al SUSCRITOR de pagar al PROVEEDOR los adeudos generados por el/los Servicio(s) efectivamente recibido.

En caso de terminación del presente contrato, EL PROVEEDOR debe proporcionar al SUSCRITOR un número de ticket de terminación, mismo que puede ser entregado, a elección del SUSCRITOR, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

DECIMA TERCERA. PORTABILIDAD. EL SUSCRITOR tiene derecho a cambiar de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones conservando su número, de acuerdo a las Reglas de Portabilidad que emita el Instituto y lo señalado en la NOM 184-SCFI-2018, referente a portabilidad numérica.

Cuando el SUSCRITOR decida portar su número hacia otra compañía, a partir de la fecha en que se ejecute la portabilidad numérica y sin la exigencia de requisitos adicionales, se dará por terminado el contrato de manera automática la relación contractual con EL PROVEEDOR.

Si el presente contrato es celebrado derivado de la portabilidad numérica, EL SUSCRITOR tiene derecho a cancelar, el Servicio a EL PROVEEDOR cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de 15 (quince) días a que haya sido solicitada al PROVEEDOR.

DÉCIMA CUARTA: ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON

DISCAPACIDAD. En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, EL PROVEEDOR estará obligado a poner a disposición del SUSCRITOR la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer las condiciones establecidas en el presente contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca EL PROVEEDOR.

DECIMA QUINTA: NO DISCRIMINACIÓN. EL PROVEEDOR debe prestar el SERVICIO en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros SUSCRITORES en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que EL PROVEEDOR ofrezca condiciones más favorables a uno o más suscriptores situados en supuestos equivalentes o similares, el SUSCRITOR puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

DECIMA SEXTA: DATOS PERSONALES. EL PROVEEDOR está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el SUSCRITOR.

EL PROVEEDOR debe poner a disposición del SUSCRITOR el aviso de privacidad para que pueda ejercer alguno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

EL PROVEEDOR para utilizar la información del SUSCRITOR con fines mercadotécnicos o publicitarios; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, debe obtener el consentimiento expreso en la carátula del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: QUEJAS Y FALLAS EL SUSCRITOR podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el servicio y/o equipos; así como consultas, contrataciones, cancelaciones, sugerencias y reclamaciones a EL PROVEEDOR de manera gratuita por los medios señalados en la carátula.

DÉCIMA OCTAVA: COMPETENCIA. La PROFECO es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato de adhesión.

- a) Será causa de terminación del Servicio ejecución de la portabilidad numérica.



AJTEL COMUNICACIONES
AJTEL Comunicaciones, S. De R.L de C.V.
RFC: ACO1606221DA

DOMICILIO: AV Insurgentes Sur 1898 interior piso 12 y 14, Colonia Florida, CP. 01030

Al IFT le corresponde regular y vigilar la calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

DÉCIMA NOVENA: CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS. El OPERADOR dará a conocer al CLIENTE la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones al momento de realizar el procedimiento de contratación del plan respectivo y la mantendrá de manera permanente en su página de Internet.

El OPERADOR deberá respetar en todo momento los derechos establecidos en el Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VIGÉSIMA: PROCESOS DE CONCILIACIÓN Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, EL PROVEEDOR no podrá interrumpir los servicios durante todo el tiempo que dure el proceso correspondiente. Si el servicio de telecomunicaciones se suspendió con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación al

PROVEEDOR, la PROFECO deberá solicitar restablecer el SERVICIO. Si el servicio se suspende posterior a la notificación de la reclamación, la PROFECO requerirá al PROVEEDOR el restablecimiento del servicio.

En todos los casos, el SUScriptor no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o Servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

VIGÉSIMA PRIMERA: DATOS REGISTRALES. Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página en Internet DEL PROVEEDOR y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita el Instituto. Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio del SUScriptor, se tendrá por no puesta.

Este contrato se firmó por duplicado en: _____, a ____ de _____ de ____.

PROVEEDOR

SUScriptor